

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS. En la ciudad de Montevideo, a los 27 días de noviembre de 2018, reunido el **CONSEJO DE SALARIOS DEL GRUPO N° 10 (COMERCIO EN GENERAL)** integrado por: **A) Delegados del Poder Ejecutivo:** Dras. Bettina Fernández y Jimena Ruy-López y Lics. Andrea Badolati y Marcelo Terevinto; **B) Delegados de los trabajadores:** Sres. Favio Riverón, Miguel Eredia y Hernán Rodríguez y los delegados del subgrupo N.º 13 **“Distribución de especialidades farmacéuticas”:** Sres. Álvaro González, Richard Campero, Carlos Furquin, Darío La Paz, José Sánchez, Sergio Valverde y Sra. Andrea Franco; **C) Delegado del sector empresarial:** Cámara Nacional de Comercio y Servicios: representado por el Dr. Diego Yarza y los **Delegados del sector empleador del subgrupo N°13 Distribución de Especialidades Farmacéuticas:** Dr. Pablo Durán y Dr. Javier Robaina , se deja constancia de la siguiente **decisión de consejo de salarios;**

ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N.º 13 **“Distribución de Especialidades Farmacéuticas”**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566 y de recíprocas concesiones entre ambas; **presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:**

PRIMERO: VIGENCIA Y OPORTUNIDAD DE LOS AJUSTES SALARIALES: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio del año 2018 y el 30 de junio del año 2020, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de julio de 2018, el 1° de enero de 2019, el 1° de julio de 2019 y el 1° de enero de 2020.

[Handwritten signature]

SEGUNDO: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector comprendido en el presente, con excepción del personal de confianza, personal superior y personal jerárquico . Asimismo estarán exceptuados aquellos trabajadores que al 30/06/2018, perciban salarios superiores a \$ 51.000 nominales.

TERCERO: Correctivo final según acta 11 de mayo 2017.

3.1) Salarios que al 31/12/17 no superen los \$17.100 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor (Franja 1 definida en acta de sexta ronda de Consejo de Salarios), no corresponde aplicar correctivo

3.2) Salarios que al 30/12/17 perciban un salario de entre \$17.101 y \$40.000 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor (Franjas 2 y 3 definida en acta de sexta ronda de Consejo de Salarios), no corresponde aplicar correctivo.

3.3) Salarios que al 31/12/17 perciban un salario de entre \$40.001 y \$55.000 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor (Franja 4 definida en acta de sexta ronda de Consejo de Salarios), corresponde un correctivo de **3,25%**.

Los trabajadores alcanzados por el numeral anterior (3.3) de la presente cláusula y que no hayan percibido los ajustes previstos en el Acta de 11/5/17, cláusulas tercera IV y sexta IV, percibirán en lugar del 3,25% un correctivo por todo el período (1/1/17-30/6/18) de **4,72%**.

Una vez aplicado los correctivos correspondientes, se acumularán los ajustes que se detallan en la siguiente cláusula.

CUARTO: AJUSTES SALARIALES.

4.1) Definición de FRANJAS SALARIALES. A efectos de la aplicación de los ajustes salariales, se definen tres franjas salariales que estarán vigentes durante todo el acuerdo y recibirán distintos porcentajes de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top, a signature with a checkmark, and several other initials.

ajustes en cada semestre.

FRANJA 1: Comprende aquellos trabajadores cuyos salarios al 30/6/18 no superen los \$20.000 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor o su proporcional a las horas trabajadas.

FRANJA 2: Comprende a los trabajadores cuyos salarios al 30/6/18 se ubiquen entre \$20.001 y 25.000 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor o su proporcional a las horas trabajadas.

FRANJA 3: Comprende a los trabajadores cuyos salarios al 30/6/18 se ubiquen entre \$25.001 y \$51.000 nominales mensuales por 44 horas semanales de labor o su proporcional a las horas trabajadas.

A efectos de los ajustes salariales previstos en el presente acuerdo, los trabajadores se mantendrán en la misma franja salarial durante toda la vigencia del mismo.

4.2) AJUSTES SALARIALES 1/7/18. Una vez aplicado el Correctivo final dispuesto en la cláusula tercera, se acumulará el ajuste que se detalla a continuación:

FRANJA 1. Al 1/7/2018 tendrán un aumento nominal de \$ 850 (pesos) .

FRANJA 2. Al 1/7/18 tendrán un ajuste nominal de 3,75%.

FRANJA 3. Al 1/7/18 tendrán un ajuste nominal de 3,25%.

4.3) Salarios mínimos al 1° de julio 2018.

En aplicación de los ajustes que se detallan en la cláusula precedente, a partir del 1° de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018, se establecen los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector:

	01/07/18
Acompañante de chofer	18505
Cadete	18505
Limpiador	18505
Apartador receptor	19138

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Auxiliar 3°	19138
cobrador	19138
Sereno	19138
Auxiliar contable 2°	19392
Chofer	19392
Recepcionista telefonos	19392
Cajero	20330
Codificador o facturista	20330
Vendedor	20330
Aux contable 1°	22271
Control y recepción y salida de merc.	22271
Encargado mantenimiento	22271
Operador de sistemas	22271
Relacionista	22271
Jefe	25883

4.4) Ajustes salariales al 1/01/2019. Los salarios vigentes al 31/12/18 recibirán al 1/1/19, los ajustes salariales según se detallan a continuación:

- FRANJA 1. Al 1/01/2019 recibirán un ajuste nominal de \$ 850 (peso)
- FRANJA 2. Al 1/01/19 recibirán un ajuste nominal de 3,75%.
- FRANJA 3. Al 1/01/19 recibirán un ajuste nominal de 3,25%.

4.4.1) Salarios mínimos por categorías al 1/1/2019.

En aplicación de los ajustes que se detallan en el numeral precedente, a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2019, se establecen los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector:

Acompañante de chofer	01/01/19
Cadete	19355
Limpiador	19355
Apartador receptor	19355
Auxiliar 3°	19988
cobrador	19988
Sereno	19988
Auxiliar contable 2°	19988
Chofer	20242
	20242

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right]

Recepcionista telefonos	20242
Cajero	21180
Codificador o facturista	21180
Vendedor	21180
Aux contable 1°	23106
Control y recepción y salida de merc.	23106
Encargado mantenimiento	23106
Operador de sistemas	23106
Relacionista	23106
Jefe	26724

4.5) Ajustes salariales al 1/07/2019. Los salarios vigentes al 30/6/19 recibirán al 1/7/19, los ajustes salariales según se detallan a continuación:

- FRANJA 1. Al 1/07/2019 tendrán un ajuste nominal de 3,5%.
- FRANJA 2. Al 1/07/19 tendrán un ajuste nominal de 3,5%.
- FRANJA 3. Al 1/07/19 tendrán un ajuste nominal de 3%

4.5.1) Salarios mínimos por categorías al 1/7/19.

En aplicación de los ajustes que se detallan en el numeral precedente, a partir del 1° de julio de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, se establecen los siguientes salarios mínimos nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas SÉPTIMA (Correctivo), OCTAVA (Salvaguarda) y NOVENA (Gatillo) del presente acuerdo. En caso de que el Consejo de Salarios aplique efectivamente dichas disposiciones, el Consejo de Salarios fijará los Salarios Mínimos:

Acompañante de chofer	01/07/19
Cadete	20032
Limpiador	20032
Apartador receptor	20032
	20688

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right]

Auxiliar 3°	20688
cobrador	20688
Sereno	20688
Auxiliar contable 2°	20950
Chofer	20950
Recepcionista telefonos	20950
Cajero	21921
Codificador o facturista	21921
Vendedor	21921
Aux contable 1°	23915
Control y recepción y salida de merc.	23915
Encargado mantenimiento	23915
Operador de sistemas	23915
Relacionista	23915
Jefe	27526

4.6) Ajustes salariales al 1/01/2020. Los salarios vigentes al 31/12/19 ajustarán al 1/1/2020, según el siguiente detalle:

FRANJA 1. Al 1/01/2020 recibirán un ajuste nominal de 3,5%.

FRANJA 2. Al 1/01/2020 recibirán un ajuste nominal de 3,5%.

FRANJA 3. Al 1/01/2020 recibirán un ajuste nominal de 3%.

QUINTO: Composición del salario mínimo.

Los salarios mínimos establecidos no podrán integrarse con retribuciones que tengan el carácter de partidas variables (por ejemplo presentismo, antigüedad, etc.). Por el contrario, podrán computarse las partidas no gravadas a que hace referencia el art. 167 de la ley No. 16.713 (ticket o partida alimentación) y las comisiones.

Los incrementos salariales establecidos no serán aplicados sobre las partidas variables tales como comisiones, productividad, presentismo, incentivos, etc.

SEXTO: Aquellas empresas que hayan otorgado incrementos a cuenta de los aumentos previstos en este acuerdo, podrán descontarlos en la medida que estén debidamente documentados.

SÉPTIMO: CORRECTIVOS

Transcurridos 18 meses vigencia del presente acuerdo, se aplicará si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes nominales otorgados en el mismo (sin considerar las partidas fijas a que refiere las cláusulas trece y catorce), de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real.

Al final del acuerdo, se aplicará si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes nominales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida del salario real y a los efectos de la aplicación de los presentes correctivos (dieciocho meses y final) la partida fija otorgada en julio del 2018 y enero del 2019 a la franja 1, las partes justiprecian esta partida en el siguiente porcentaje 4,48%. A los efectos de la aplicación del correctivo final, se considerará si correspondiere, el correctivo de los 18 meses.

OCTAVO: Cláusula de salvaguarda

Si, a los 12 meses de iniciada la vigencia del presente acuerdo, la inflación superara el 8,5%, cualquiera de las partes podrá convocar al Consejo de Salarios a los efectos de considerar la posibilidad de adelantar la aplicación del correctivo por inflación previsto. En caso de que efectivamente se adelante la aplicación del correctivo a los 12 meses, automáticamente quedará sin efecto el correctivo de los 18 meses.

DÉCIMO: Cláusula gatillo. Si la inflación medida en años móviles (últimos doce meses) superara el 12 %, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten initials in blue ink at the bottom right corner.

a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula referida será la inflación medida en años móviles.

DÉCIMO PRIMERO: Actas de ajustes de salarios. Las partes acuerdan que en oportunidad de aplicarse el correctivo , las partes se reunirán a los efectos de plasmar a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse.

DÉCIMO SEGUNDO: Ratifican beneficios. Las partes ratifican en todos sus términos la vigencia de la Prima por Antigüedad regulada en la cláusula novena del convenio de fecha 19 de mayo de 2011, trabajo en día de descanso semanal conforme a cláusula décimo primera de Acuerdo Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014, día del trabajador de las droguerías conforme a cláusula décimo segunda de Acuerdo Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014; licencia sindical de los dirigentes sindicales conforme a cláusula décimo séptima Acuerdo Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014.-

DÉCIMO TERCERO: Canasta de fin de año. Se otorgará a los trabajadores con salarios hasta \$ 51.000 nominales una canasta de fin de año por el equivalente a **\$1.000** que se hará efectiva mediante la entrega de tickets alimentación o tarjeta para compras por dicho valor. La misma será abonada hasta el 20/12/18 salvo que haya acuerdo con sus trabajadores se abonará hasta el 30/12/18.

DÉCIMO CUARTO: Salario Vacacional Complementario

Se abonará a los trabajadores con salarios hasta \$24.500 al 30 de junio de 2018 un salario vacacional complementario de **\$1.000** que se abonará conjuntamente y en oportunidad de pago del salario vacacional.

Por su parte los trabajadores con salarios de más de \$ 24.500 y hasta \$51.000 nominales al 30 de junio de 2018, percibirán un vacacional complementario de **\$ 3.000** que se abonará conjuntamente y en oportunidad de pago del salario vacacional.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin, including a large signature at the top, several smaller ones below, and a signature that appears to read 'Abelino' further down.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right of the page.

Dichos importes podrán ser fraccionados en dos partidas en caso de fraccionarse la licencia.

Este beneficio corre con las licencias a gozarse durante los años 2019 y 2020.

Aquellos trabajadores que no hayan generado en el año calendario la licencia completa percibirán la partida a prorrata del tiempo que se haya trabajado en el mismo.

DÉCIMO QUINTO: Los beneficios previstos en las cláusulas décimo tercera y décimo cuarta no son beneficios permanentes, caducando con la finalización de este acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Retroactividad. La retroactividad generada por la aplicación del ajuste correspondiente al 1° de julio de 2018 podrá ser abonada hasta en un máximo de 3 cuotas conjuntamente con los salarios de los meses de Noviembre, Diciembre y Enero, pudiendo por acuerdo bipartito entre trabajadores y empresas fijar los criterios para el pago de las mismas.

DÉCIMO SEPTIMO: Durante la vigencia de este Convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT), o por la Federación de Empleados del Comercio (FUECYS).

DÉCIMO OCTAVO: Prevención de conflictos. Las partes acuerdan que apuestan al diálogo para la auto composición de cualquier situación de cualquier naturaleza que pudieran dar lugar a un caso de diferendo o conflicto entre las partes y/o empresas del sector y a tales efectos, convienen que antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier

naturaleza se convocará al Consejo de Salarios del Grupo correspondiente a los efectos de que asuma competencias como conciliador y componedor de tales circunstancias. En caso que dichas tratativas fracasaren, las partes quedarán en libertad de acción. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.

Votación de la fórmula.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención del Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 8 ejemplares en el lugar y fecha antes señalados

Dario Izquierdo

Alvaro González

Sergio Melero

Andrés Franco

Andrés Franco

Andrés Franco

[Signature]

[Signature]

Gradolof

[Signature]

Ar. Pablo Durán

[Signature]

Montevideo, 04 de Diciembre de 2018

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

División Negociación Colectiva

Pase a la División Documentación y Registro



Administración
Negociación Colectiva
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

- 5 DIC 2018

Montevideo, 04 de Diciembre de 2018

Reg. Con el N° 2032 2018

Folio, 01 de 11

Grupo 10

Sub-Grupo 13

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Por Dta. Doc. y Registro

EDGARD REPETTO